



GACETA  
MUNICIPAL  
**DE TEXCOCO**  
ESTADO DE MÉXICO

— ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL —

SUMARIO:

Reglamento de la Dirección de Desarrollo Rural.

05 de agosto 2021.

**Sandra Luz Falcón Venegas**  
Presidente Municipal

**Dinorah Salado Solano**  
Secretaria del H. Ayuntamiento

## **CONSIDERANDOS, FACULTAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA**

- I. Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  
- II. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a nuestra Constitución Federal, y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV, 36 fracción I, 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I, 112, 113, 122, 123, 124, 125 fracción I, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 30 bis, 31 fracciones I, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 166, 175, 175 bis, 176, 177 y 178 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídico – administrativos vigentes en la materia;
  
- III. Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general de nuestro municipio, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión, la visión y los 5 pilares estratégicos que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 que se articulan entre sí para el desarrollo sustentable y su buen gobierno.
  
- IV. Que la Administración Pública Municipal tiene como objetivos la modernización institucional, implicando ello, la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídico-

administrativas necesarias para el otorgamiento de servicios y productos. Así, como la actuación de los servidores públicos.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Rural es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal, ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar una mejor producción en el sector agropecuario mejorando el nivel de vida y su entorno ambiental.
  
- VI. Que el presente Reglamento regula y faculta al titular de la Dirección de Desarrollo Rural y a las unidades administrativas que la integran, a fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de sus responsabilidades.

### **PRESENTACIÓN**

En el Municipio de Texcoco, más del 60% de su territorio es potencialmente de vocación agrícola, pecuaria y forestal, contando también con importantes zonas turísticas y espacios naturales con inusitada belleza, existen microclimas y suelos en las que habitan familias en comunidades rurales que realizan actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas quienes requieren de apoyo para dar impulso a sus unidades de producción, por ello, a través de la Dirección de Desarrollo Rural se llevan a cabo acciones para fortalecer las actividades en agricultura, ganadería y acuicultura mediante la capacitación, asesoría técnica, la búsqueda de financiamiento y la comercialización de los productos del campo.

El Gobierno Municipal de Texcoco mediante la Dirección de Desarrollo Rural, se encargará de realizar gestiones, ejecutar y dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones provenientes tanto de los recursos federales, estatales o municipales, que tendrán como propósito impulsar el desarrollo integral y sustentable de la producción con calidad e inocuidad en las actividades agropecuarias del sector rural del Municipio de Texcoco.

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 197**

Con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 36 fracción I, 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I, 112, 113, 122, 123, 124, 125 fracción I, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 30 bis, 31 fracción I, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 166, 175, 175 bis, 176, 177 y 178 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídico-administrativos vigentes en la materia se aprueba el **Reglamento de la Dirección de Desarrollo Rural**.

### **TÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Rural.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos en materia de Desarrollo Rural, con apego al marco legal vigente, enfocado a optimizar recursos y eficientar los servicios y productos en este rubro.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Municipal: Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes federales, estatales y municipales;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio Texcoco, Estado de México;
- III. Bando: Al Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- IV. Cabildo: A la Sesión del Ayuntamiento constituido en cuerpo colegiado, en donde se delibera sobre los asuntos de interés público, cuya toma de decisiones afecta la vida integral del Municipio;
- V. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

- VII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Dirección: La Dirección de Desarrollo Rural;
- X. Director: Al titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Estado de México: Al Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Texcoco, Estado de México;
- XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Municipio: El Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XV. Presidente Municipal: La Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México;
- XVI. Reglamento: Reglamento Municipal de la Dirección de Desarrollo Rural;
- XVII. Reglamentos y Circulares Administrativas: A las disposiciones Legales, creadas por el Ayuntamiento;
- XVIII. Unidades Administrativas de la Dirección de Desarrollo Rural: Subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de departamento necesarias para su eficiente desempeño;

**Artículo 4.** La Dirección es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada de coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal, a fin de contribuir a mejorar la producción en el sector agropecuario, mejorando el nivel de vida y su entorno ambiental.

**Artículo 5.** Son Autoridades de Desarrollo Rural en el Municipio, el Ayuntamiento y el Director. Sus facultades y obligaciones en esta materia, son aquellas que se encuentran señaladas en el presente Reglamento, y las conferidas en otras disposiciones aplicables en el rubro.

**Artículo 6.** La Dirección formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico - administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración de la Presidente Municipal y del Cabildo cuando así proceda.

**Artículo 7.** Para el logro de sus objetivos y prioridades, la Dirección a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones con base en lo establecido en la normatividad aplicable, convenios suscritos y en los acuerdos emitidos por la Presidente Municipal.

**Artículo 8.** La Dirección, formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 9.** La titularidad de la Dirección de Desarrollo Rural recae en el Director, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 10.** El Director será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal, por lo que dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

**Artículo 11.** El Director y los titulares de las diversas unidades administrativas que conforman la Dirección, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección.

**Artículo 12.** El Director y sus colaboradores orientarán su conducta y prestación de los servicios a la ciudadanía, de conformidad con el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco, y demás ordenamientos jurídicos – administrativos aplicables, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

**Artículo 13.** Corresponde al titular de la Dirección, además de las atribuciones que expresamente le confiere el Bando las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, e impulsar el desarrollo rural sustentable incluido las demás actividades productivas del sector rural, bajo principios de competitividad y autosuficiencia promoviendo el desarrollo integral del sector rural en el Municipio;
- II. Desarrollar y promover actividades de organización, información, difusión y capacitación encaminadas al fomento agropecuario y forestal bajo los principios de equidad y justicia social;
- III. Promover la calidad e inocuidad de los productos agroalimentarios en el Municipio, así como el conocimiento e importancia de las Normas Oficiales Mexicanas, otros lineamientos nacionales e internacionales encaminados a la producción de productos sanos y seguros que faciliten su comercialización;
- IV. Planear y coordinar las actividades para el fomento agropecuario forestal y desarrollo rural sustentable en el Municipio, así como diseñar y proponer los planes y programas conforme a los objetivos, metas y políticas que determine la Presidente Municipal y el Cabildo, para su aprobación tomando como base el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable previamente aprobado;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en los diferentes niveles de gobierno, así como con sus organismos auxiliares adscritos sectorialmente en materia de fomento agropecuario, forestal y desarrollo rural sustentable en los términos de la legislación vigente;

- VI. Promover la firma de convenios de colaboración y/o servicios que faciliten el desarrollo en la actividad agropecuaria y forestal, entre la titular del ejecutivo municipal y los diversos organismos e instituciones públicas del sector rural, instituciones privadas, organismos internacionales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales;
- VII. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para la ejecución de políticas integrales de desarrollo agropecuario en la región de Texcoco;
- VIII. Fomentar la realización de estudios especiales en materia agropecuaria, relacionada con los rubros de producción, transformación, comercialización y financiamiento que incida en la mejora de la productividad, rentabilidad y el nivel de vida de los productores;
- IX. Formular y evaluar proyectos estratégicos de inversión en el sector;
- X. Establecer un sistema que permita conocer los programas que están siendo ejecutadas por otras instancias públicas o privadas y que por su naturaleza se vinculan con las acciones que en materia de desarrollo agropecuario se llevan a cabo en la entidad;
- XI. Apoyar y promover la integración e implementación de los proyectos productivos, sociales y de inversión que demandan los productores rurales y sus organizaciones;
- XII. Apoyar la implementación de programas específicos de desarrollo rural y comercialización para integrar a los productores del municipio a las cadenas de valor agregado y a la creación y consolidación de microempresas productivas y agro-empresas, aplicando las normas y procedimientos que establecen las instancias correspondientes;
- XIII. Proponer programas de promoción de los productos agropecuarios del Municipio en el mercado local y prepararlos para su participación en los mercados regionales, nacionales e internacionales;
- XIV. Promover ante las instancias de Gobierno Federal y Estatal la construcción de obras que permitan la captación de las aguas pluviales que permitan la recarga de los mantos freáticos y el aprovechamiento de los recursos hídricos para fines agrícolas;
- XV. Coordinar la ejecución y cumplimiento de las funciones de la Dirección, y representar a la titular del Ejecutivo Municipal ante las dependencias del sector rural, de manera particular en los términos que señala la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y ante aquellas que de manera especial se otorgue;
- XVI. Coordinar las actividades realizadas por la Subdirección y Coordinaciones, conforme a los planes y objetivos planteados por la titular del Ejecutivo Municipal, el Órgano de Gobierno y la propia Dirección.
- XVII. Coordinar y establecer un canal de colaboración y cooperación con las instituciones competentes en materia jurídica, agraria y del sector, dentro y fuera del territorio municipal, promoviendo la firma de convenios de colaboración;
- XVIII. Acordar con la titular del Ejecutivo Municipal las actividades y estrategias a desarrollar conforme a la política agropecuaria contemplada en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIX. Someter a aprobación del Órgano de Gobierno, los proyectos, planes y programas tendientes a fortalecer e incrementar el desarrollo de las actividades encaminadas a la Dirección;

- XX. Proponer el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Dirección, remitiéndolos para su revisión y aprobación a las áreas responsables en la materia;
- XXI. Aprobar, en coordinación con las áreas correspondientes los reglamentos internos, manuales de organización, de procedimientos y las guías de servicios al público de la Dirección;
- XXII. Dirigir y desarrollar la política general de la Dirección, conforme a las directrices dispuestas por la titular del ejecutivo municipal;
- XXIII. Informar periódicamente a la titular del ejecutivo municipal las acciones concertadas y el avance en el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la materia;
- XXIV. Dirigir y coordinar las acciones y funciones de las diversas áreas de la Dirección, en un marco integral de trabajo en equipo, responsabilidad y respeto a las normas del Ayuntamiento;
- XXV. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las funciones de la Dirección, conforme lo dispone el presente Reglamento y los acuerdos que para tal efecto emita la titular del Ejecutivo Municipal y el Órgano de Gobierno;
- XXVI. Promover el trabajo en equipo y la integración de actividades en torno de los objetivos y funciones de la Dirección y las complementarias del Ayuntamiento;
- XXVII. Dirigir y coordinar las actividades y funciones encaminadas al desarrollo de proyectos en beneficio del sector rural del Municipio;
- XXVIII. Promover la capacitación, organización y profesionalización de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en los términos que señala la ley en la materia, en coordinación con las dependencias del sector rural.
- XXIX. Elaborar y presentar reportes de las actividades, funciones y problemática general en materia de asesoría jurídica gratuita en asuntos relacionados con los derechos individuales y colectivos en materia de tenencia de la tierra de los núcleos agrarios del Municipio;
- XXX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 14.** Para la atención y despacho de las funciones de la Dirección, el Director se apoyará en las diferentes áreas administrativas contenidas en el presente Reglamento:

- a. Subdirección de Desarrollo Agrícola, Pecuario y Forestal.
- b. Coordinador de Gestión y Proyectos Productivos.
- c. Coordinador de Vinculación Institucional y Capacitación Técnica.
- d. Coordinación de Atención a Comunidades y Núcleos Agrarios.
- e. Secretaria.

**Artículo 15.** Las Unidades Administrativas se integrarán por los titulares respectivos y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección.

**Artículo 16.** El titular de la Dirección cuando lo considere necesario, podrá modificar las Unidades Administrativas para un mejor funcionamiento o para la atención de programas o acciones específicas de la Dirección.

**Artículo 17.** Todo el personal de la Dirección contribuirá al desarrollo de las acciones que les encomiende su superior jerárquico, así como todas aquellas que el Ayuntamiento mediante acuerdo les encomiende.

**Artículo 18.** Los servidores públicos deberán comunicar a su jefe inmediato los desperfectos o irregularidades que sufran los mobiliarios, instrumentos y cualquier herramienta de trabajo que les hayan sido proporcionados.

**Artículo 19.** El personal tendrá las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen y estos serán desempeñados de acuerdo con las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, la Ley Federal del trabajo y la diversa normatividad relacionada con la Dirección.

**Artículo 20.** Funciones del Subdirector:

- I. Supervisar las actividades realizadas por las coordinaciones conforme a los objetivos y planes propuestos de la Dirección;
- II. Acordar con el Director las actividades y estrategias a desarrollar en materia de Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal, lo relacionado con gestión, capacitación y asesoría técnica y atención a los núcleos agrarios;
- III. Atender las solicitudes expresas que realice el Director en cumplimiento de la realización de las funciones atribuidas a la Subdirección;
- IV. Enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal para subir la información al Sistema;
- V. Enlace con la UIPPE para subir la información al SIGAVB;
- VI. Fungir como Enlace con la Dirección de Desarrollo Económico en materia de Mejora Regulatoria;
- VII. Promover la producción agropecuaria apoyada en los avances tecnológicos que las instituciones académicas y de investigación que en materia agropecuaria han desarrollado para alcanzar una producción agroalimentaria sustentable a fin de que esta actividad sea competitiva con otros sectores de la producción;
- VIII. Proponer acciones y estrategias que permitan cambiar el actual esquema de producción rural, a fin de mejorar la sustentabilidad del sector primario;
- IX. Promover acciones ante las dependencias federales y estatales para revertir la política de asignación de los recursos económicos que tradicionalmente se han destinado al sector primario;

- X. Dirigir y coordinar las actividades y funciones encaminadas al desarrollo rural sustentable del Municipio;
- XI. Coordinar y establecer un canal de colaboración y cooperación con las instituciones competentes en materia de desarrollo rural;
- XII. Las demás que le instruya el Director y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

**Artículo 21.** Funciones del Coordinador de Gestión y Proyectos Productivos:

- I. Promover proyectos productivos que permita aumentar la participación de la mujer rural en la creación de empresas y diversificación de las actividades agrícolas y pecuarias;
- II. Promover proyectos productivos a través de micro granjas destinadas a la producción de huevo, productos cárnicos, cría y engorda de pavos y conejos, a fin de lograr la autosuficiencia alimentaria;
- III. Promover el establecimiento de parcelas demostrativas, con el propósito de que los productores adopten nuevos paquetes tecnológicos que permitan la mejora y el rendimiento del sistema de producción, propiciando la participación de las instituciones académicas de investigación afines con el sector rural, el Ayuntamiento y los actores sociales de la producción rural;
- IV. Promover la vinculación de los productores con los programas establecidos por los diferentes niveles de gobierno para el sector rural, conforme a las reglas de operación y convocatorias, que para tal efecto se emitan;
- V. Promover el desarrollo, transferencia y apropiación de la tecnología para impulsar un mayor rendimiento en los sistemas de producción rural;
- VI. Promover la tecnificación de las unidades de riego para un mejor aprovechamiento del recurso hidráulico que permita la reducción en los costos de producción que se traduzcan en un mejor nivel de vida de los productores rurales;
- VII. Promover entre los productores rurales y las dependencias del sector, el establecimiento de centros de acopio y comercialización de sus productos;
- VIII. Promover conjuntamente con los productores y las instituciones del sector forestal, el aprovechamiento sustentable de este recurso, a través de los programas federales y estatales, así como los promovidos por organismos nacionales e internacionales;
- IX. Desarrollar proyectos de mejora que permitan fortalecer los servicios de desarrollo de mercados, promoción y comercialización de productos agroalimentarios y forestales del Municipio;
- X. Promover programas y proyectos que permitan a la población indígena combatir las condiciones de alta marginación que los afecta;
- XI. Promover con los grupos de productores organizados una cadena productiva autosustentable, que permita obtener un valor agregado, mediante la industrialización de los productos;
- XII. Las demás que le instruya el Director y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

**Artículo 22.** Funciones del Coordinador de Vinculación Institucional y Capacitación Técnica:

- I. Promover ante las dependencias del sector rural, públicas y privadas, cursos de capacitación que permitan al productor contar con mejores herramientas para lograr un mejor aprovechamiento en su actividad productiva o empresarial;
- II. Promover ante las instituciones del sector forestal el establecimiento de un vivero municipal, que permita establecer la demanda de las comunidades y ejidos con vocación forestal, así como realizar actividades en coordinación con las escuelas y la sociedad en su conjunto, que permitan el fortalecimiento y desarrollo de una cultura encaminada al cuidado del medio ambiente;
- III. Coordinar y establecer un canal de colaboración y cooperación con las instituciones competentes en materia de desarrollo de mercados, promoción y comercialización de productos agroalimentarios y forestales dentro y fuera del territorio municipal, promoviendo la celebración de convenios de colaboración;
- IV. Promover ante las instancias gubernamentales federales y estatales cursos de capacitación para el mejor aprovechamiento de las actividades en nuestro sector indígena;
- V. Coordinar y establecer un canal de colaboración y cooperación con las instituciones competentes en materia jurídica, agraria y del sector dentro y fuera del territorio municipal, promoviendo la celebración de convenios de colaboración;
- VI. Promover convenios de colaboración con Instituciones Académicas y Centros de Investigación del sector agropecuario como: Universidad Autónoma de Chapingo, Colegio de Postgraduados, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y Trigo, y la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, quienes aportarán la Capacitación Técnica y darán de manera conjunta con Ayuntamiento el seguimiento del desarrollo de los proyectos.
- VII. Las demás que le instruya el Director y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

**Artículo 23.** Funciones del Coordinador de Atención a Comunidades y Núcleos Agrarios:

- I. Identificar en las Comunidades y Núcleos Agrarios los sitios con potencial para un desarrollo productivo, los cuales mediante un diagnóstico puedan desarrollarse dentro de los Programas del Gobierno Estatal y Federal y promover la realización;
- II. Promover la realización de un diagnóstico de las diferentes actividades que se realizan en la transformación de los productos agropecuarios y forestales que permitan su crecimiento y fortalecimiento en su número y calidad;
- III. Promover y conservar acciones para el fortalecimiento del patrimonio cultural de nuestros pueblos indígenas, respetando los usos y costumbres que de manera tradicional han desarrollado y mantenido con el fiel reflejo de nuestro pasado histórico;

- IV. Promover acciones para fomentar la conservación y difusión de los eventos históricos más importantes que nuestra cultura indígena tiene el Municipio;
- V. Realizar acciones que permitan la integración y organización de nuestros pueblos indígenas, a fin de tener acceso a los Programas que el Gobierno Estatal y Federal tienen en esta materia;
- VI. Propiciar la participación de los ejidos y comunidades que se encuentran dentro del territorio municipal en la planeación del desarrollo rural sustentable;
- VII. Impulsar la funcionalidad efectiva del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, proporcionando apoyos en asesoría y capacitación que demande este Consejo;
- VIII. Promover y fundamentar el establecimiento de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que beneficien a las comunidades o ejidos solicitantes;
- IX. Brindar asesoría legal que se desprenda del fomento al desarrollo rural, a agricultores, productores, ejidatarios o comuneros que lo soliciten;
- X. Atender y asesorar a los comuneros y ejidatarios en asuntos relacionados con la certeza jurídica respecto a la tenencia de la tierra;
- XI. Asistir a reuniones de trabajo, cursos, talleres y eventos del sector rural que convoquen las secretarías del sector para la actualización de conocimientos y obtención de información necesaria en beneficio de la Dirección; para brindar una mejor atención a las comunidades y ejidos del Municipio;
- XII. Las demás que le instruya el Director y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

**Artículo 24.** Funciones de la Secretaria:

- I. Recibir y redactar la correspondencia;
- II. Ordenar la correspondencia;
- III. Atender el teléfono y organizar la agenda del Director;
- IV. Responder los correos electrónicos, recibir a las visitas y archivar los documentos;
- V. Realizar la captura de la información de los diferentes Programas de la Dirección;
- VI. Elaborar las Constancias de Productor y Constancias de Usufructo;
- VII. Ordenar la documentación e integrar los expedientes para la entrega recepción;
- VIII. Atención a productores que acudan a la Dirección;
- IX. Apoyar en las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural;
- X. Recibir documentación para el ingreso a los diferentes programas de apoyo orientados al sector rural;
- XI. Llenado de formatos;
- XII. Elaborar formatos de captura de información de los programas y actividades de desparasitación y vacunación;
- XIII. Las demás que le instruya el Director y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS FALTAS TEMPORALES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 25.** Las faltas temporales del titular de la Dirección que no excedan de 15 días hábiles serán cubiertas por el servidor público que designe el Director con el visto bueno de la Presidente Municipal.

Las faltas que excedan de 15 días naturales pero no de 60, serán aprobadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta de la Presidente Municipal.

En cualquier caso, la designación será con el carácter de Encargado del Despacho.

**Artículo 26.** Las faltas temporales de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dirección, serán cubiertas por el servidor público que designe el Director.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 27.** Cualquier contravención al presente Reglamento por parte de los servidores públicos adscritos a la Dirección, será sancionada por la Contraloría Interna Municipal en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios o cualquier otra ley que resulte aplicable.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 28.** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Quedan abrogados los reglamentos y disposiciones legales del carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Titular de la Dirección de Desarrollo Rural y de los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente.

**CUARTO.** La Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciéndose que se publique y se cumpla.

**QUINTO.** Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración del Ayuntamiento y determinación del titular de la Dirección de Desarrollo Rural, previa discusión y aprobación en Sesión de Cabildo.

La Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Presidente Municipal Constitucional  
Sandra Luz Falcón Venegas  
(Rúbrica)

Secretaria del Ayuntamiento  
Dinorah Salado Solano  
(Rúbrica)



H. Ayuntamiento  
**TEXCOCO**  
2019 - 2021

*Sandra Luz Falcón Venegas*  
Presidente Municipal

*Ricardo Jesús Arellano Mayer*  
Síndico Municipal

*María Nancy Escobar Landón*  
Primera Regidora

*Hilario Onofre Buendía*  
Segundo Regidor

*Cecilia Cruz Patiño*  
Tercera Regidora

*Joel Aguilar Espinosa*  
Cuarto Regidor

*Genoveva Bernal Rivera*  
Quinta Regidora

*Santiago Yescas Estrada*  
Sexto Regidor

*Maribel Peña Bojorgez*  
Séptima Regidora

*David Heine Dávalos Osorio*  
Octavo Regidor

*Rosalía Marín González*  
Novena Regidora

*Wenndy María Jiménez Alcántara*  
Décima Regidora

*Michael Olivares Betancourt*  
Décima Primera Regidora

*Héctor Olvera Enciso*  
Décimo Segundo Regidor

*Eliseo Espinosa Márquez*  
Décimo Tercer Regidor